



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Carta N° 042-2020/COMPURED S.A.C. de la empresa COMPURED S.A.C. de fecha 15 de diciembre de 2020; y el Informe Técnico N° D000058-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 28 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2020 el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, (en adelante La Entidad), emite la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000116 a favor de la empresa COMPURED S.A.C. con la finalidad de adquirir ciento sesenta (160) computadoras de escritorio con las siguientes características:

PROCESADOR: INTEL CORE I7-9700 3.00 GHZ RAM: 16 GB DDR4 2666 333 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB M.2 SSD LAN: SI WLAN: NO USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA: NO G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD DELL OPTIPLEX 3070 SFF 0DT37S-7161SS3-M

Que, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1456-41-1 de Perú Compras (Procedimiento Gran Compra) formalizado en fecha 16 de octubre de 2020 a favor de la empresa COMPURED S.A.C. para la adquisición de ciento sesenta (160) Computadoras de Escritorio para el Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA la referida Orden de Compra estableció un monto contractual de S/ 613,743.49 (Seiscientos trece mil setecientos cuarenta y tres con 49/100 Soles), aceptándose un plazo de entrega del 17 de octubre de 2020 al 11 de diciembre de 2020.

Que, por Carta N° 042-2020/COMPURED S.A.C. de fecha 15 de diciembre de 2020, la empresa COMPURED S.A.C. solicita ampliación de plazo contractual por 17 días calendario para realizar la entrega de los bienes, esto es hasta el día 28 de diciembre de 2020, manifestando lo siguiente:

- *Que, con fecha 12.10.2020, la Entidad emite la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°116 a favor de COMPURED S.A.C. con la finalidad de adquirir ciento sesenta (160) Computadoras de Escritorio DELL OPTIPLEX 3070 SFF 0DT37S-7161SS3-M; habiéndose otorgado un plazo de entrega del 17.10.2020 al 11.12.2020, tal como se señala en la Orden de*

Compra Electrónica OCAM-2020-1456-41-0 formalizada el 16.10.2020.

- *Que, con fecha 15.10.2020 se emitió la Orden de Compra N° 000037-2020 a su proveedor INGRAM MICRO S.A.C. para realizar el aprovisionamiento oportuno de los bienes y así atender lo requerido, lo cual se puede corroborar con la copia simple de dicho documento que se adjunta a la presente.*
- *Que, pese a que la empresa cumplió con solicitar los equipos de manera diligente, resultó imposible entregarlos en el plazo establecido inicialmente toda vez que el día 11.12.2020 el proveedor en mención comunica mediante correo electrónico la Carta N° IMGG-00357/2020 señalando lo siguiente:
"lamentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal. La fecha estimada de arribo es el 23 de diciembre próximo".*
- *Al efecto, adjuntan la Carta s/n de fecha 10.12.2020 emitida por la empresa Kuehne + Nagel Internacional AG -operador logístico de INGRAM- notificada mediante correo electrónico de fecha 11.12.2020, en la cual se manifiesta que la carga BL 6343-0464-011.014 fue reprogramada debido al cierre del puerto de embarque (EE.UU.), variaciones en el clima debido al huracán Lota, congestión portuaria, vacaciones del personal por Acción de Gracias, y los altos niveles de contagio y muertes de los conductores de camiones a causa del coronavirus en Florida. Por tales razones, el transportista no pudo encontrar la capacidad de los camiones para cargar durante esa semana ocupada en Miami.*
- *Señalan que resulta ajena a su responsabilidad el hecho de no poder entregar oportunamente el pedido requerido por la Entidad y que más bien estarían ante un suceso de caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo considerarse lo que señala la Resolución N° 1411-2007-TC-S3.2.*
- *Asimismo, indican que según el Código Civil -de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado- debe tomarse en cuenta lo señalado en su artículo 1315° que señala: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*
- *Sustentan su solicitud en lo establecido en el numeral 34.9. del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 en concordancia con lo que establece el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.*

Que, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, señalan lo siguiente en su numeral 11:

11. DISPOSICIONES FINALES

11.1. Los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN se registrarán supletoriamente de acuerdo a la LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (En adelante la Ley), establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, a su vez, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante el Reglamento), señala:

Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

(...) 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, efectuando el análisis técnico legal de la solicitud de ampliación de plazo sub materia, cabe manifestar que esta se encuentra enmarcada en la causal prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, en ese sentido cabe a priori, establecer de manera meridiana si la solicitud de ampliación de plazo reúne los requisitos exigidos y si fue presentada dentro del plazo previsto por la normatividad antes invocada, y de ser el caso se emita un pronunciamiento sobre el fondo del pedido.

Que, al respecto, la solicitud es presentada a la Entidad por la empresa COMPURED S.A.C en fecha 15 de diciembre de 2020, siendo que -según infieren- en fecha 11.diciembre de 2020 (último día de plazo de entrega) recibieron un correo electrónico del proveedor INGRAM MICRO S.A.C. quien comunica mediante dicho medio electrónico la Carta N° IMGG-00357/2020 señala: lo siguiente:

“lamentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal. La fecha estimada de arribo es el 23 de diciembre próximo”.

Que, la Carta s/n de fecha 10 de diciembre de 2020 emitida por la empresa Kuehne + Nagel International AG -operador logístico de INGRAM- notificada mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, detalla los motivos del retraso en la fecha de arribo de los productos adquiridos, señalando que esta se estaría regularizando de forma estimada el día 23 de diciembre de 2020.

Que, en ese sentido, para los efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 158.2 del Reglamento esto es si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización invocado, se debe considerar esto último desde el 11 de diciembre de 2020 cuando la empresa COMPURED S.A.C. recibe la comunicación, en la cual la empresa Kuehne + Nagel International AG -operador logístico de INGRAM, indicando que la situación del retraso está ya controlada y que la fecha de arribo del embarque de los equipos adquiridos está estimada para el día 23 de diciembre de 2020.

Que, bajo esta premisa, se desprende que la empresa COMPURED S.A.C. ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del parámetro establecido en el numeral 158.2 del Reglamento, por lo que corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sub materia.

Que, resulta necesario tomar en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” contemplado en el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a esta contratación y al caso), en el que se establece que “Caso fortuito o fuerza mayor” es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Que, la doctrina en Contrataciones Públicas, señala que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo un hecho o evento es *imprevisible* cuando excede o supera la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente

previsible, mas no así lo imprevisible; por su parte, el que un hecho o evento sea *irresistible* advierte que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir no puede impedir, por más que lo desee o intente su realización; de esta manera se advierte que la configuración de un “*caso fortuito o fuerza mayor*” exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Que, de lo precedentemente expuesto, se colige que, para que se reconozca válidamente la ampliación de plazo es necesario que, de forma previa se determine la existencia de un evento/hecho que efectivamente haya impedido que el contratista cumpla de manera oportuna con sus obligaciones contractuales, situación que debe quedar debida y plenamente acreditada.

Que, al respecto, el numeral 158.2. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que “*el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la Entidad resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista*”.

Que, se advierte que el hecho generador del atraso invocado por la empresa COMPURED S.A.C. en el presente caso, es que pese a que estos habrían cumplido con solicitar los equipos de manera diligente, resultó imposible entregarlos en el plazo establecido inicialmente toda vez que el día 11 de diciembre de 2020 (último día de plazo de entrega de los productos adquiridos) el proveedor INGRAM MICRO S.A.C. recibe un correo de la empresa Kuehne + Nagel International AG -operador logístico- donde comunica mediante correo electrónico de la misma fecha 11 de diciembre de 2020 la carta N° IMGG-00357/2020, señalando lo siguiente:

“lamentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal. La fecha estimada de arribo es el 23 de diciembre próximo”.

Que, de los términos de la carta IMGG-00357/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 del proveedor INGRAM MICRO S.A.C. que obra como anexo y sustento de la solicitud de ampliación de plazo que nos ocupa, se advierte que estos manifiestan los motivos del retraso del arribo del embarque de los productos solicitados en su Orden de Compra N° 00037-2020, ello debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal, señalando que la fecha estimada de arribo es el 23 de diciembre próximo.

Que, estos acontecimientos se pueden corroborar en el correo de fecha 10 de diciembre de 2020 de la empresa Kuehne + Nagel International AG -operador logístico- de INGRAM MICRO S.A.C. en el cual se detallan los problemas suscitados en Florida, Miami, lugar donde se encontraban los productos en dicha oportunidad.

Que, revisada y evaluada la documentación presentada por la empresa COMPURED S.A.C. y los argumentos que sustentan su solicitud se verifica que esta habría efectuado las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la entrega de los productos adquiridos dentro del plazo otorgado, conforme se puede advertir de la Orden de Compra N° 000037-2020 remitida a su proveedor INGRAM MICRO S.A.C. en fecha 15 de octubre de 2020 para gestionar la importación de los equipos adquiridos, lo cual verifica que actuaron de manera diligente, hasta que con fecha 11 de diciembre de 2020, reciben las comunicaciones de su proveedor antes referido y del operador logístico de este último, mediante el cual comunican los problemas suscitados en Miami USA, como consecuencia de reprogramada debido al cierre del puerto de embarque (EE.UU.), variaciones en el clima debido al huracán Lota, congestión portuaria, vacaciones del personal por Acción de Gracias, y los altos niveles de contagio y muertes de los conductores de camiones a causa del coronavirus en Florida.

Que, estas situaciones, global y públicamente conocidas, deben ser consideradas como hechos y eventos extraordinarios, impredecibles e insuperables, ajenos a la voluntad de contratista, configurándose por ello un supuesto legal válido para otorgar la ampliación de plazo solicitada, de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo precedentemente glosado, mediante Informe Técnico N° D000000058-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 28 de diciembre de 2020 la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, concluye y recomienda que corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por COMPURED S.A.C. por un período de 17 días calendario adicionales (computados desde el 12 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020) al encontrarse acreditado el supuesto establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales.

De conformidad con lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con la delegación de facultades en materia de contrataciones prevista en el literal l) del numeral 1.1. del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000006-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de la empresa COMPURED S.A.C. sobre ampliación de plazo contractual por diecisiete (17) días calendario, (computados desde el 12 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020) de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución a la empresa COMPURED S.A.C. dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones públicas, con copia al área usuaria.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE